

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOS FULL

DEFINICIONES: Siempre que se utilicen en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

AFILIADO: Es la persona física que haya contratado a través de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC** los **SERVICIOS** de asistencia que presta **GEA**./**BENEFICIARIO:** Dentro de éste rubro se entenderán como Beneficiarios del **AFILIADO** al cónyuge e hijos menores de 18 (dieciocho) años, quienes podrán gozar de todos los **SERVICIOS** a los que tiene derecho el **AFILIADO**./**SERVICIOS:** Los servicios de asistencia contemplados en **SOS Full**./**SITUACIÓN DE ASISTENCIA:** Todo hecho o acto del hombre, accidente, avería o falla de un vehículo de un **AFILIADO** ocurrido en los términos y con las características y limitaciones establecidas en el cuerpo del presente documento, que den derecho a la prestación de los **SERVICIOS**, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento./**VEHÍCULO DEL AFILIADO:** Son aquellos medios de locomoción con motor de combustión interna, de transporte terrestre y particular donde viaje el **AFILIADO** y/o **BENEFICIARIO** al momento de la solicitud de los **SERVICIOS** y hasta la conclusión de la prestación de los mismos. Se deja constancia que en ningún caso los **VEHÍCULOS DEL AFILIADO** podrán ser vehículos destinados al transporte público de mercancías o personas; motocicletas o similares, de alquiler; que no tengan un peso superior a 3,500 kilogramos; o, de modelo de antigüedad superior a 20 (veinte) años. /**ACCIDENTE:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un **AFILIADO**, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad previa y la preexistencia) que ocurra a un **AFILIADO** durante la vigencia del presente documento./**FECHA DE INICIO:** Fecha a partir de la cual los **SERVICIOS** que ofrece **GEA** estarán a disposición de los **AFILIADOS**. Esto es 48 (cuarenta y ocho) horas después de que el **AFILIADO** celebró el contrato correspondiente con **BAC INTERNATIONAL BANK, INC**./**PAÍS DE RESIDENCIA:** Para fines de este contrato y sus Anexos, será el país en donde se haya firmado el contrato con **BAC INTERNATIONAL BANK, INC** y donde tenga su **RESIDENCIA PERMANENTE** el **AFILIADO**./**RESIDENCIA PERMANENTE:** El domicilio permanente que manifieste tener un **AFILIADO** en el contrato que maneje con **BAC INTERNATIONAL BANK, INC** dentro del **PAÍS DE RESIDENCIA** y que haya celebrado con esta empresa o cualquier otro domicilio que el **AFILIADO** haya notificado a **BAC INTERNATIONAL BANK, INC** con posterioridad a la firma del mencionado contrato, domicilio que será considerado como el del **AFILIADO** para todos los efectos de la prestación de los **SERVICIOS** materia del presente documento./**EQUIPO MÉDICO:** Es el personal médico y demás equipo asistencia de **GEA**, o subcontratado por **GEA**, apropiado para prestar servicios de Asistencia Pre-hospitalaria en urgencias médica a un **AFILIADO**, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento./**EQUIPO TÉCNICO:** El personal asistencial apropiado que esté gestionando los **SERVICIOS** a los **AFILIADOS** por cuenta de **GEA**./**EMERGENCIA:** Para efectos del servicio de asistencia en el hogar, se considera **EMERGENCIA** una situación accidental y fortuita que deteriore la **VIVIENDA AFILIADA** (fuga de agua), que no permita su utilización cotidiana (corto circuito), que ponga en riesgo la seguridad del mismo y sus habitantes (una cerradura exterior inservible, un cristal roto) e inhabilitación de la **VIVIENDA AFILIADA**./**VIVIENDA AFILIADA:** Una casa de habitación la cual aparece previamente registrada en la base de datos de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC** como la **RESIDENCIA PERMANENTE** del **AFILIADO**, la cual previa solicitud del **AFILIADO** se proporcionará la prestación de los **SERVICIOS**, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento./**SERVICIOS A LA VIVIENDA AFILIADA:** Las coberturas relativas a la **VIVIENDA AFILIADA** son las relacionadas en este anexo, que se prestarán de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento./**MONTO POR EVENTO:** Los **SERVICIOS** a que se alude en este Anexo serán prestados de acuerdo a los montos y eventos máximos que se establecen para cada uno de dichos servicios en el Anexo B./**PROVEEDOR:** Es el personal (**MÉDICO Y/O TÉCNICO**) y demás equipo asistencia de **GEA**, o subcontratado por **GEA**, apropiado para prestar los **SERVICIOS** a un **AFILIADO**, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento./**ENFERMEDAD:** Alteración de la salud, que no sea preexistente o crónica. /**EXTRANJERO:** Se entiende por extranjero a efectos de las garantías estipuladas en estas condiciones generales, el país distinto al de la **RESIDENCIA PERMANENTE** del **AFILIADO**. / **REPATRIACIÓN:** Concepto limitado para este contrato y se refiere a trasladar a su lugar de **RESIDENCIA PERMANENTE** no necesariamente a su patria o país de origen, sino a aquel en el cual se emite el contrato con **BAC INTERNATIONAL BANK, INC** por parte del **AFILIADO**./**VIAJE:** Traslado que se hace de una parte a otra por aire, mar o tierra.

ASISTENCIA VIAL A PARTIR KM 0	Monto Máximo	Máximo de Eventos al Año
Auxilio Vial(cambio de llanta, pasa corriente, envío de gasolina	100.00	Sin límite
Remolque por avería o accidente	150.00	Sin límite
Cerrajero para apertura de vehículo	100.00	Sin límite
Referencia de talleres (talleres autorizados)	Sin límite	Sin límite
Traslado Médico Terrestre (Ambulancia por accidente)	Sin límite	Sin límite
Referencias Médicas (Clínicas y especialistas)	Sin límite	Sin límite
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite	Sin límite
Depósito o custodia de vehículo	50.00	2
Coordinación de servicio de conductor designado	Sin límite	1

Disposiciones Comunes: No está incluido dentro del servicio, la compra de combustible, piezas y/o repuestos para la reparación del **VEHÍCULO DEL AFILIADO**./ El servicio de **AUXILIO VIAL** no se prestará en caso de que el **AFILIADO** se encuentre, en el momento en que ocurra la **SITUACIÓN DE ASISTENCIA**, en estado de ebriedad o bajo el efecto de nervantes, estupefacientes o psicotrópicos./El **AFILIADO** en todo momento deberá supervisar la prestación de los **SERVICIOS**. /El excedente del **MONTO POR EVENTO** será pagado en forma inmediata por el **AFILIADO** con sus propios recursos al **PROVEEDOR**. /En el servicio de suministro de gasolina, el costo de la gasolina suministrada deberá ser cubierto por el **AFILIADO**, contra factura presentada. /Si para un cierto automóvil, a **GEA** se le requiriesen servicios que excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces **GEA** deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al **AFILIADO** e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. /En los servicios de Referencia Médica y Mecánica, los gastos en que se incurran deberán ser pagados por el **AFILIADO** con sus propios recursos.

AUXILIO VIAL (Cambio de llanta, Paso de Corriente, Envío de Gasolina): En caso de que el **AFILIADO** reporte a **GEA** que el **VEHÍCULO** necesita: Cambio de llanta por el repuesto en caso de pinchadura, suministro de combustible o necesidad de paso de corriente, **GEA** gestionará y cubrirá el costo del envío de una persona que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo.

REMOLQUE POR AVERÍA O ACCIDENTE: En caso de accidente automovilístico o avería mecánica que no permita la circulación autónoma del **VEHÍCULO**, **GEA** gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque en grúa hasta el taller mecánico mas cercano. En todos los casos, el **AFILIADO** deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del **VEHÍCULO** hasta el taller de destino. Exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica, o que se encuentren imposibilitados para acompañar el **VEHÍCULO**. Queda entendido que el **SERVICIO DE REMOLQUE** no se prestará a vehículos con carga y/o heridos. **GEA** tampoco organizará ni pagará los servicios que sean requeridos con el propósito de sacar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, cunetas o cualquier otra maniobra directa o indirecta que se refiera a salvamento, extracción o rescate, tanto del vehículo o carga, diferentes a los movimientos normales para los arrastres convencionales para el traslado o remolque del **VEHÍCULO**.

CERRAJERO PARA APERTURA DE VEHICULO: En caso de que el **AFILIADO** extravíe las llaves del **VEHÍCULO**, **GEA** coordinará el envío de un cerrajero para solucionar la eventualidad mencionada o se coordinará el envío de un taxi para localizar el duplicado correspondiente, en todo caso, el costo del taxi será cubierto por el **AFILIADO** con sus propios recursos. Queda entendido que no se incluye en este servicio el pago de reparación o reposición de llaves, sistemas de alarmas o chapas de auto, ni es precedente el servicio por deterioro de sistemas de alarma del vehículo. En ningún caso se considera dentro del servicio de cerrajería, la apertura de maleteros, hechura de llaves o llaves partidas dentro del cilindro de arranque. Este servicio se prestará solamente en las ciudades y capitales de provincia.

REFERENCIA DE TALLERES (Talleres autorizados): Previa solicitud telefónica del AFILIADO, GEA le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotor cercanos al lugar del accidente automovilístico o avería. GEA proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en las ciudades capitales y áreas metropolitanas. En las demás ciudades, GEA hará lo posible por ayudar al AFILIADO a contactar un taller mecánico con la mayor celeridad. GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los talleres mecánicos contactados.

TRASLADO MEDICO TERRESTRE (Ambulancia por accidente): En caso que el AFILIADO sufra un ACCIDENTE automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización, previa autorización del EQUIPO MÉDICO de GEA, GEA coordinará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existirla, GEA coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad.

REFERENCIAS MÉDICAS (Clínicas y especialistas): Cuando el AFILIADO necesite ASISTENCIA MÉDICA, GEA le proporcionará información de clínicas y médicos especialistas, previa solicitud vía telefónica del AFILIADO. Queda entendido que no se emitirá diagnóstico, pero a solicitud del AFILIADO, y a cargo del mismo, se pondrán los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea organizando una visita personal de un médico, concertando una cita con un médico, o en un centro hospitalario, entendido esto, que los honorarios del médico que atienda al AFILIADO y cualesquiera otros gastos médicos en que se incurra, serán pagados directamente por el AFILIADO con sus propios recursos y bajo su propio riesgo de las consecuencias que se deriven. GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los médicos o centros médicos contactados. El costo de la consulta, medicamentos y tratamientos derivados de la prestación del servicio será cubierto directamente por el AFILIADO en su totalidad con sus propios recursos.

TRASMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: GEA se encargará de transmitir a petición previa del AFILIADO los mensajes urgentes que le solicite, derivados de una situación de emergencia.

DEPÓSITO O CUSTODIA DE VEHÍCULO: En caso de que el VEHICULO AFILIADO, quedara detenido ya sea por las autoridades como consecuencia de un ACCIDENTE de tránsito o por reparación por avería y éste deba permanecer bajo custodia de la autoridad competente o de algún taller para su reparación, en su PAÍS DE RESIDENCIA, GEA, previa solicitud organizará y cubrirá el costo del depósito y custodia que esta detención llegare a generar.

COORDINACION DE SERVICIO DE CONDUCTOR DESIGNADO: En caso de impedimento absoluto del AFILIADO para conducir el vehículo designado a causa de estado de ebriedad, GEA coordinará el envío de un conductor a efecto de retornar con el vehículo designado al domicilio declarado del AFILIADO, por el trayecto más directo. El trayecto referido se llevará a cabo dentro de la ciudad correspondiente al domicilio declarado por el AFILIADO. Para la aplicación de este servicio, será necesario e indispensable que el AFILIADO informe a GEA con cinco (5) horas de anticipación a la prestación del servicio. La prestación de este servicio excluye todos los gastos que puedan derivarse del mismo, como peaje, mantenimiento y reparación del vehículo, combustible, gastos personales del titular, familiares y acompañantes (hotel, comidas, etc.), durante el trayecto de regreso, los cuales correrán por cuenta del beneficiario. Quedaran excluidas las siguientes hipótesis:

a) Cuando el vehículo no esté AFILIADO por responsabilidad frente a terceros o el conductor no esté debidamente habilitado para conducir o no cuente con la licencia o el documento expedido por la Autoridad correspondiente para el manejo del VEHICULO AFILIADO o se hubiera excedido el límite de ocupantes previsto para el vehículo./b) Cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos./c) Cuando el beneficiario no otorgue autorización por escrito a efecto de que el conductor designado realice el traslado.

ASISTENCIA MÉDICA	Monto Máximo	Máximo de Eventos al Año
Orientación Médica telefónica 24 hrs.	Sin límite	Sin límite
Traslado Médico Terrestre (ambulancia)	Sin límite	Sin límite
Referencia y coordinación de citas médicas	Sin límite	Sin límite
Examen de bienvenida (examen de laboratorio clínico básico)	Sin límite	1
Coordinación de envío de medicamentos a domicilio	Sin límite	Sin límite
Descuentos en farmacias, lab. Y hosp.	Sin límite	Sin límite
Envío Médico a domicilio (visita médica a domicilio)	Sin límite	4

ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA 24 HRS: GEA brindará orientación médica telefónica, las 24 (veinticuatro) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, para que el AFILIADO pueda resolver sus consultas sobre alguna dolencia o enfermedad. GEA no se hace responsable de las consecuencias derivadas de estas orientaciones y los gastos en que incurra el AFILIADO correrán por su propia cuenta. Queda entendido que el SERVICIO se prestará como una orientación y el personal médico profesional en ningún momento diagnosticará o recetará a un paciente vía telefónica.

TRASLADO MEDICO TERRESTRE (AMBULANCIA): En caso que el AFILIADO sufra un ACCIDENTE automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización, previa autorización del EQUIPO MÉDICO de GEA, GEA coordinará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existirla, GEA coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad.

REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE CITAS MÉDICAS: Cuando el AFILIADO necesite ASISTENCIA MÉDICA, GEA le proporcionará información de médicos especialistas, previa solicitud vía telefónica del AFILIADO. Queda entendido que no se emitirá diagnóstico, pero a solicitud del AFILIADO, y a cargo del mismo, se pondrán los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea organizando una visita personal de un médico, concertando una cita con un médico, o en un centro hospitalario, entendido esto, que los honorarios del médico que atienda al AFILIADO y cualesquiera otros gastos médicos en que se incurra, serán pagados directamente por el AFILIADO con sus propios recursos y bajo su propio riesgo de las consecuencias que se deriven. GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los médicos o centros médicos contactados. El costo de la consulta, medicamentos y tratamientos derivados de la prestación del servicio será cubierto directamente por el AFILIADO.

EXAMEN DE BIENVENIDA (EXAMEN DE LABORATORIO CLINICO BÁSICO): Cuando el Afiliado lo requiera y durante la vigencia del presente contrato, GEA le proporcionará los servicios de laboratorio de los de su red para la práctica de uno de unos de los siguientes exámenes: sangre, orina y heces. En la inteligencia que, para la procedencia de la presente asistencia será necesario que el AFILIADO exhiba la prescripción médica que indique la necesidad de los exámenes señalados. GEA no será responsable por el análisis y resultados de los mismos, siendo responsabilidad de los laboratorios en que se realicen los análisis. Este servicio no se prestará en caso de enfermedades preexistentes o crónicas del Afiliado. El costo de la consulta, medicamentos y tratamientos derivados de la prestación del servicio será cubierto directamente por el AFILIADO en su totalidad con sus propios recursos.

COORDINACION DE ENVÍO DE MEDICAMENTOS A DOMICILIO: Cuando el AFILIADO requiera que se le envíe algún medicamento hasta su domicilio registrado, GEA le proporcionara los datos del establecimiento que ofrece el mejor precio de venta y solo a petición del AFILIADO, GEA coordinará a cargo de éste el envío del producto solicitado, quedando a cargo del AFILIADO cualquier otro gasto en que incurra, los cuales serán pagados con sus propios recursos y bajo sus propios riesgos, GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte del establecimiento elegido.

RED DE DESCUENTOS EN FARMACIAS, LABORATORIOS Y HOSPITALES: GEA proporcionará información sobre las farmacias, laboratorios y hospitales, con los que cuente GEA dentro de su red de establecimientos con descuento, cuando el AFILIADO haga uso

de alguno de los servicios en los establecimientos mencionados. GEA no asume ninguna responsabilidad por los servicios ni la atención prestada por parte del establecimiento elegido. Este servicio no se prestará en caso de enfermedades preexistentes ni crónicas. El costo de los servicios y medicamentos de los establecimientos sugeridos, serán pagados directamente por el AFILIADO con sus propios recursos.

ENVÍO DE MÉDICO A DOMICILIO: En caso de que el AFILIADO sufra un accidente o una enfermedad grave mientras se encuentra en la VIVIENDA AFILIADA, que le provoque lesiones o traumatismos tales que requiera de la asistencia de un médico por emergencia y de acuerdo al previo visto bueno del EQUIPO MÉDICO de GEA de dicha situación, GEA, previa solicitud vía telefónica del AFILIADO, gestionará y cubrirá el costo del envío de un médico general a la VIVIENDA AFILIADA, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita en la localidad donde se encuentre el AFILIADO. En las ciudades en las que no se cuente con infraestructura adecuada, GEA coordinará dicha asistencia médica por medio de los servicios médicos públicos en la localidad. Los exámenes que deba realizarse el AFILIADO, así como los medicamentos y demás gastos que deriven de dicha asistencia médica, serán pagados por el AFILIADO con sus propios recursos. Este servicio no se prestará en caso de que el accidente o la enfermedad grave sean consecuencia de enfermedades preexistentes o crónicas o para la atención directa de estas últimas. Este servicio se prestará como una asistencia médica de emergencia, por lo que GEA no se hace responsable por el chequeo personal del AFILIADO con un médico especialista.

ASISTENCIA EN EL HOGAR (exclusivos en cabeceras de provincia)

	Montos Máximo	Máximo de Eventos al Año
Envío y pago de electricista	60.00	3
Envío y pago de cerrajero	60.00	3
Envío y pago de vidriero	60.00	3
Envío y pago de fontanero	60.00	3
Referencia y coordinación técnicos en el hogar	Sin límite	Sin límite
Hotel por inhabilitación del hogar	100 x día Max 2 días	2

Disposiciones comunes: El valor previsto para la prestación de este servicio incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra. /El excedente del MONTO POR EVENTO será pagado en forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos al proveedor. /El AFILIADO en todo momento deberá acreditar que la VIVIENDA AFILIADA en donde se realizará esta asistencia, es legítimamente ocupada por él; y además, supervisar la prestación de los SERVICIOS./Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio.

ENVÍO Y PAGO DE CERRAJERO: Cuando a consecuencia de cualquier ACCIDENTE, o EMERGENCIA como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de la VIVIENDA AFILIADA o bien que ponga en riesgo la seguridad de la misma, y a solicitud del AFILIADO se enviará un técnico especializado que realizará la asistencia necesaria para restablecer el acceso a la VIVIENDA AFILIADA y el correcto cierre de la puerta de la misma. Exclusiones al servicio de Cerrajería.- Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras y puertas internas, que impidan el acceso a partes internas del inmueble, así como también la apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Además, la compra de las cerraduras de puertas exteriores de acceso al inmueble.

ENVÍO Y PAGO DE ELECTRICISTA: Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior de la VIVIENDA AFILIADA (casa, apartamento de uso habitacional), que corresponda al domicilio permanente del AFILIADO, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito), GEA enviará, previa solicitud vía telefónica, a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes eléctricas lo permitan. Además, se incluye en este servicio la reparación o cambio de tableros eléctricos, interruptores, breakers, o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica del inmueble domicilio del AFILIADO. Exclusiones: Quedan excluidas del presente servicio, la reparación y/o reposición de averías propias de: a) Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes, balastros. b) Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico c) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Energía que proporcione el servicio de energía eléctrica a la VIVIENDA AFILIADA.

ENVÍO Y PAGO DE VIDRIERO: Cuando a consecuencia de un hecho repentino e imprevisto se produzca la rotura de alguno de los vidrios o puertas de las ventanas que formen parte de las fachadas exteriores de la VIVIENDA AFILIADA que den hacia la calle y que pongan en riesgo la seguridad de la misma, sus ocupantes, o de terceros, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico que realizará la asistencia de emergencia, siempre y cuando las condiciones, por motivos de la hora y del día lo permitan. Exclusiones: Quedan excluidas del presente servicio: Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros. Roturas de vidrios por fenómenos naturales.

ENVÍO Y PAGO DE FONTANERO: Cuando a consecuencia de una avería súbita (de repente) e imprevista en las instalaciones hidráulicas fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias de la VIVIENDA AFILIADA, se presente alguna rotura en la tubería o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, GEA, previa solicitud vía telefónica, enviará un técnico especializado, que realizará la asistencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes hidráulicas lo permitan. En cuanto a Fugas de gas, se brindará apoyo telefónico y se reportará a las autoridades competentes o empresa responsable del suministro gas. Exclusiones del servicio de Plomería.- Quedan excluidas de la presente cobertura:

a) La reparación y/o reposición de averías propias de: Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a los conductos de agua propios de la vivienda, arreglo de canales y bajantes./b) Reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones. /c) Cualquier trabajo de albañilería, derivado o no de la prestación del servicio de Plomería./d) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado.

REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE TÉCNICOS EN EL HOGAR: Cuando el AFILIADO requiera, previa solicitud telefónica, de servicios de técnicos en el hogar, GEA le podrá dar referencias de técnicos especializados que atiendan el servicio solicitado, el costo de estos servicios correrá por cuenta del AFILIADO con sus propios recursos. Los servicios por conexión serán: plomería, carpintería, fontanería, ebanistería y lavado de tanques. Por solicitud del AFILIADO se enviará un especialista a la VIVIENDA AFILIADA, para cotizar cualquier trabajo de reparación, mantenimiento, ampliación, o remodelación que este requiera SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE ESTA SOLICITUD DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA. GEA coordinará que el especialista previamente presente simultáneamente al AFILIADO ya GEA, el servicio de hogar que ofrece, el presupuesto y programa de ejecución del mismo. GEA además analizará la información presentada por el especialista y dará sus recomendaciones para que el AFILIADO decida la opción que más le convenga. Una vez que el AFILIADO haya aceptado el presupuesto por escrito, asumiendo la totalidad del costo de los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, entre otros), se procederá a realizarlo. GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte del técnico especializado contactado, una vez que se tenga la aceptación por escrito del AFILIADO a que se alude en el párrafo anterior.

HOTEL POR INHABILIDAD DEL HOGAR: Previa solicitud telefónica del AFILIADO y a consecuencia de un ACCIDENTE o EMERGENCIA en la VIVIENDA AFILIADA, que no permita la estadia temporal de sus habitantes, la cual será evaluada previamente por

el EQUIPO TÉCNICO de GEA, quien emitirá un diagnóstico de los daños, para determinar el estado de la VIVIENDA AFILIADA, en caso de así ser recomendado por el EQUIPO TÉCNICO, GEA coordinará y cubrirá el costo por la estancia en un hotel cercano a la RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO GEA se reserva el derecho de determinar el lugar más idóneo para el alojamiento y con ello, la extensión de su estadía requerida, de acuerdo a la recomendación del EQUIPO TÉCNICO. El pago del hotel solo incluye la estancia, quedan excluidos los alimentos, bebidas, servicios de bar, y demás en que incurra el AFILIADO mientras permanezca en el hotel, dichos gastos serán pagados directamente por el AFILIADO con sus propios recursos.

ASISTENCIA LEGAL A PARTIR DEL KM " 0" **Montos Máximo** **Máximo de Eventos al Año**

Asistencia Preliminar por accidente en tránsito	Sin límite	Sin límite
Asistencia legal en caso de robo del vehículo	Sin límite	Sin límite
Asesoría legal en caso de fallecimiento del titular y/o Beneficiario	Sin límite	1
Referencia y consultoría legal vía telefónica (civil, penal y flia.)	Sin límite	Sin límite

ASISTENCIA LEGAL PRELIMINAR POR ACCIDENTE DE TRANSITO: Si a causa de un accidente automovilístico se presentaran daños personales a un tercero y el AFILIADO, su cónyuge o hijos menores de 18 (dieciocho) años fuesen detenidos por una autoridad judicial competente, previa solicitud vía telefónica del AFILIADO, su cónyuge o hijos menores de 18 años, GEA enviará a un abogado y asumirá los honorarios del mismo por este primer día, para realizar las gestiones iniciales de defensa legal derivada de la responsabilidad penal a consecuencia de la acción CULPOSA y no dolosa de tales delitos, y tramitar la libertad bajo caución económica, entendiéndose que el monto de dicha caución económica será asumido y pagado en su totalidad por el AFILIADO, su cónyuge o hijos menores de 18 años, detenido. El servicio de ASISTENCIA LEGAL no se prestará en caso de que el AFILIADO, su cónyuge o hijos menores de 18 (dieciocho) años involucrado en el accidente automovilístico se encuentre, en el momento en que ocurra el mismo, en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos. De cualquier manera, GEA deja expresa constancia y el AFILIADO acepta conocer que este servicio es de medio y no de resultados, por lo cual el AFILIADO, su cónyuge o hijos menores de 18 años, aceptan que GEA no será responsable de los resultados de las acciones emprendidas o dejadas de emprender por el AFILIADO, por las personas que él autorice o por los profesionales en derecho que intervengan con ocasión de la defensa realizada.

ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE ROBO DEL VEHICULO: Por este servicio GEA brindará al AFILIADO, previa solicitud vía telefónica, los servicios de referencia y consultoría legal por robo del VEHICULO DE AFILIADO. En todo caso, los gastos en que incurra el AFILIADO por la prestación de los servicios profesionales del abogado que contrate derivado de la prestación de este Servicio, serán pagados con sus propios recursos. GEA no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el AFILIADO. Los costos en los que se incurra ante las Autoridades competentes para el aviso de robo total del VEHICULO DEL AFILIADO serán cubiertos por el AFILIADO con sus propios recursos.

ASESORÍA LEGAL EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR Y/O BENEFICIARIO: En caso de fallecimiento por ACCIDENTE del AFILIADO durante el viaje, GEA, previa solicitud, asistirá a los FAMILIARES EN PRIMER GRADO y/o BENEFICIARIOS del AFILIADO a través de un abogado, en la realización de todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal), organizará y cubrirá los costos por concepto de: a) La repatriación o traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en el País de la RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO/ b) SOLO A PETICIÓN de los FAMILIARES EN PRIMER GRADO y/o BENEFICIARIOS del AFILIADO, la inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. GEA gestionará y cubrirá los gastos por éste concepto, solo hasta el límite de la equivalencia del costo de traslado del cuerpo prevista en el apartado anterior. Este servicio no se prestará en caso de enfermedades preexistentes o crónicas que padeciera el AFILIADO fallecido. El excedente del MONTO POR EVENTO será pagado en forma inmediata por los familiares en primer grado o beneficiarios directos del AFILIADO fallecido con sus propios recursos al proveedor.

REFERENCIA Y CONSULTORIA LEGAL VIA TELEFONICA (Civil, penal y familia): Por este servicio GEA brindará al AFILIADO, previa solicitud, vía telefónica, los servicios de referencia y consultoría legal en materia penal, civil y familiar, las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. En todo caso, los gastos en que incurra el AFILIADO por la prestación de los servicios profesionales del abogado que contrate derivado de la prestación de este Servicio, serán pagados con sus propios recursos. GEA no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el AFILIADO.

ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES **Montos Máximo** **Máximo de Eventos al Año**

Ayuda para el regreso o continuación del viaje por avería, accidente o robo del vehículo	100.00	Sin límite
Gastos de hotel por avería, robo o accidente de vehículo	300.00	Sin límite
Traslado médico terrestre(ambulancia por accidente)	Sin límite	Sin límite
Información previa a un viaje	Sin límite	Sin límite
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite	Sin límite
Renta de Auto por robo, avería o accidente	300.00	Sin límite

*El excedente del MONTO POR EVENTO será pagado en forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos al proveedor.

*El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

*Si para un cierto automóvil, a GEA se le requiriesen servicios que excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio.

*El excedente por evento, será cubierto por el AFILIADO con sus propios recursos. El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

* Estos servicios aplican siempre que el AFILIADO se encuentre a una distancia de CINCUENTA KILÓMETROS o más desde su LUGAR DE RESIDENCIA PERMANENTE

* En los casos de robo sería necesario levantar el acta por robo total del VEHÍCULO DEL AFILIADO ante las autoridades competentes.

AYUDA PARA EL REGRESO O CONTINUACION DEL VIAJE POR AVERÍA, ACCIDENTE O ROBO DEL VEHÍCULO: En caso de avería, robo o accidente del VEHÍCULO DEL AFILIADO, si la reparación del vehículo no puede ser efectuada el mismo día de su inmovilización según el criterio del responsable del taller elegido por el AFILIADO, además de la previa aprobación de dicho criterio por el EQUIPO TÉCNICO de GEA, previa solicitud, gestionará y cubrirá el costo de los gastos de autobús, tren o avión, en clase económica a elección de GEA, que requiera el AFILIADO para el regreso o continuación de su viaje.

GASTOS DE HOTEL POR AVERÍA, ROBO O ACCIDENTE DEL VEHICULO: En caso de falla mecánica, robo o accidente del VEHÍCULO AFILIADO, cuando la reparación no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera de un tiempo mayor de 24 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, GEA organizará y cubrirá el costo por la estancia en un hotel escogido por el AFILIADO. El pago del hotel solo incluye la estancia, quedan excluidos los alimentos, bebidas, servicios de bar, y demás en que incurra el AFILIADO mientras permanezca en el hotel, dichos gastos serán pagados directamente por el AFILIADO con sus propios recursos.

PAGO DE AUTO RENTADO POR AVERÍA, ACCIDENTE O ROBO TOTAL DEL VEHICULO: En caso de falla mecánica, robo o accidente del VEHICULO AFILIADO, GEA cubrirá y gestionará la renta de un automóvil de la elección del AFILIADO, hasta por el monto

límite para tal caso, cuando la reparación no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera de un tiempo mayor de 24 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, durante algún viaje.

TRASLADO MEDICO TERRESTRE (Ambulancia por accidente): En caso que el AFILIADO sufra un ACCIDENTE automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización, previa autorización del EQUIPO MÉDICO de GEA, GEA, previa solicitud vía telefónica, coordinará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existirla, GEA coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad.

INFORMACION PREVIA A UN VIAJE: GEA proporcionará, previa solicitud telefónica, del AFILIADO, la siguiente información a) Requerimiento de vacunas; b) Países que requieren visa; y c) Direcciones y números telefónicos de las oficinas o embajadas del país en que el AFILIADO tenga su RESIDENCIA PERMANENTE. GEA informará al AFILIADO con base a los datos que proporcionan las mismas, y procurará mantenerse informado de los cambios que sufra dicha información para proporcionar la información actualizada. Cualquier gasto que resulte de acudir a alguno de estas instituciones, será cubierto en su totalidad por el AFILIADO.. GEA no se hace responsable de la información que proporcionen dichos centros y la responsabilidad de la información obtenida es de la fuente de donde se obtuvo la misma.

TRASMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: GEA se encargará de transmitir a petición previa del AFILIADO los mensajes urgentes que le soliciten, derivados de una situación de emergencia.

ASISTENCIA EN VIAJES EN EL EXTRANJERO

	Montos Máximo	Máximo de Eventos al Año
Gastos médicos y hospitalarios	5000.00	1
Gastos dentales	500.00	1
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite	Sin límite
Repatriación por accidente o enfermedad grave	2000.00	1
Repatriación por fallecimiento en el extranjero	2000.00	1
Transportación de un familiar por enfermedad grave del afiliado	Boleto redondo clase económica	1
Gastos de hotel por enfermedad grave del afiliado/por convalecencia	100 x día, máximo 10 días	1
Interrupción de viaje por fallecimiento de familiar en primer grado	Boleto sencillo clase económica	1
Asesoría Telefónica en pérdida de documentos de viaje	Sin límite	Sin límite
Localización y envío de equipaje	Sin límite	Sin límite
Información previa a un viaje	Sin límite	Sin límite

Disposiciones comunes: para la prestación de estos servicios la SITUACION de ASISTENCIA debe darse durante un viaje fuera de su PAÍS DE RESIDENCIA, en todos lo casos El excedente por evento, será cubierto por el AFILIADO con sus propios recursos.

GASTOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN: En caso de que el AFILIADO, su cónyuge o hijos menores de 18 años, sufran un ACCIDENTE o enfermedad repentina (súbita, fortuita y no preexistentes o crónicas), GEA cubrirá los gastos médicos y de hospitalización por uno de ellos, a elección del AFILIADO, requeridos por una situación de urgencia.

GASTOS DENTALES: Si como consecuencia de afecciones inesperadas tales como trauma, infección, dolor o inflamación; el AFILIADO requiera asistencia odontológica, GEA previa solicitud vía telefónica, cubrirá los gastos odontológicos requeridos por una situación de urgencia. GEA no asume costo alguno por tratamientos estéticos, reposición de piezas dentales y/o implantes.

TRASMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: GEA se encargará de transmitir a petición previa del AFILIADO los mensajes urgentes que le soliciten, derivados de una situación de emergencia.

REPATRIACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE: Si como consecuencia de una enfermedad no preexistente o crónica o accidente previamente comunicada a GEA, el AFILIADO se viera imposibilitado de regresar a su RESIDENCIA PERMANENTE en circunstancias normales, GEA proveerá el traslado del AFILIADO hasta su país de RESIDENCIA PERMANENTE, en medios de transporte ordinarios y de clase económica. Para acceder a este beneficio se deberán de cumplir las siguientes condiciones formales:

- Que la enfermedad (no preexistente o crónica) o accidente hayan sido comunicadas previamente a GEA.-Que el tratamiento médico haya sido previamente autorizado por el EQUIPO MÉDICO de GEA.-Que un profesional médico (con la validación del EQUIPO MÉDICO DE GEA) recomiende el traslado en un medio de transporte no público y/o acondicionado según el estado de salud del AFILIADO.
- Informe médico con el diagnóstico e imposibilidad del AFILIADO de viajar como pasajero regular (con la validación del EQUIPO MÉDICO DE GEA).-Autorización médica (con la validación del EQUIPO MÉDICO DE GEA) para efectuar el traslado al país de residencia del AFILIADO. -Recomendación médica (con la validación del EQUIPO MÉDICO DE GEA) sobre las atenciones que requiera el AFILIADO durante el regreso a su país de origen.

REPATRIACIÓN POR FALLECIMIENTO : En caso de fallecimiento por ACCIDENTE del AFILIADO , GEA, previa solicitud de los FAMILIARES EN PRIMER GRADO y/o BENEFICIARIOS del AFILIADO asistirá en la realización de todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal), organizará y cubrirá los costos por concepto de :a) La repatriación o traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en el PAÍS DE RESIDENCIA del AFILIADO o,/b) La inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso UNICAMENTE A PETICIÓN de los FAMILIARES EN PRIMER GRADO y/o BENEFICIARIOS del AFILIADO. En este caso, GEA gestionará y cubrirá los gastos por éste concepto, solo hasta el equivalente del costo de traslado del cuerpo previsto en el apartado anterior. Este servicio no se prestará en caso de que el deceso haya sido consecuencia de enfermedades preexistentes o crónicas que padeciera el AFILIADO fallecido. Los BENEFICIARIOS y/o FAMILIARES EN PRIMER GRADO del AFILIADO fallecido en todo momento deberán supervisar la prestación de los SERVICIOS. El excedente del MONTO POR EVENTO será pagado en forma inmediata por los familiares en primer grado o beneficiarios directos del ASEGURADO fallecido con sus propios recursos al proveedor.

TRANSPORTACIÓN DE UN FAMILIAR POR ENFERMEDAD GRAVE DEL AFILIADO: Si como consecuencia de un accidente o enfermedad ocurridos durante un viaje, en el caso de que el AFILIADO se encontrare sin acompañante y como producto de su recuperación, si ésta fuese mayor a cinco (5) días y fuera recomendable por el profesional médico (con la validación del EQUIPO MÉDICO DE GEA) la presencia de un familiar del AFILIADO, GEA tomará a su cargo únicamente el costo del boleto de ida y regreso para el acompañante que el AFILIADO indique; utilizando para tal efecto, el medio de transporte que corresponda en clase económica que determine GEA para tal efecto. Es requisito que se acredite fehacientemente la necesidad de recuperación con un acompañante por motivos médicos; y que dicha recuperación sea mayor a cinco (5) días y contar con la validación del EQUIPO MÉDICO de GEA.

GASTOS DE HOTEL POR ENFERMEDAD GRAVE DEL AFILIADO: Si como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente o crónica, el AFILIADO se viera imposibilitado de continuar con su viaje por recomendación médica comprobada fehacientemente y previo visto bueno del EQUIPO MÉDICO, GEA asumirá el costo de alojamiento del AFILIADO. Para acceder a este beneficio, el AFILIADO, o un acompañante, deberá comunicar previamente tal necesidad a GEA y brindar al operador toda la información requerida. Asimismo, se requerirá el diagnóstico médico que indique la necesidad de dicha convalecencia, especificando las razones médicas. GEA se reserva la facultad de determinar el lugar más idóneo para el alojamiento y con ello, la extensión de su estadía requerida, con ayuda del previo visto bueno del EQUIPO MÉDICO. El pago del hotel solo incluye la estancia, quedan excluidos

los alimentos, bebidas, servicios de bar, y demás en que incurra el AFILIADO mientras permanezca en el hotel, dichos gastos serán pagados directamente por el AFILIADO con sus propios recursos.

INTERRUPCIÓN DE VIAJE POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR EN PRIMER GRADO: Si por fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad; el AFILIADO deba postergar o adelantar su viaje, GEA reintegrará al AFILIADO, la diferencia en tarifa por el cambio de fecha de su viaje. Para acceder a este beneficio se deberán de cumplir las siguientes condiciones formales:

-Destino: El boleto de regreso deberá emitirse al país de RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO. Si se tratare de país diferente, GEA no cubrirá la tarifa aérea. Son requisitos para obtener el reintegro: 1.-Que las causas que originaron el cambio de fecha se produzcan durante el viaje. 2.-Si se trata del fallecimiento del cónyuge o familiar en primer grado de consanguinidad del AFILIADO, deberá acreditarse el vínculo que se trate con las correspondientes actas, ya sea de matrimonio o nacimiento; y la partida de defunción correspondiente. 3.-El boleto original que haya sido comprado por el AFILIADO debe haber sido de ida y vuelta; y haber sido expedido con fecha fija de regreso. 4.-Acreditar fehacientemente la diferencia abonada a la aerolínea. El AFILIADO deberá acompañar constancia de pago a la línea aérea o al medio de transporte elegido para tal efecto, por el importe de la multa por el cambio de fecha, emitido a la orden del AFILIADO.

ASESORÍA TELEFÓNICA EN PÉRDIDA DE DOCUMENTOS DE VIAJE: En el caso de robo o pérdida de pasaporte, visa, boletos de avión etc., previa solicitud telefónica del AFILIADO, GEA le proporcionará la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales, con el fin de obtener el reemplazo de dichos documentos perdidos o robados. GEA no se hace responsable de la atención prestada por las Autoridades o Empresas a quien se dirija la reclamación hecha por el AFILIADO, ni de los resultados de las gestiones realizadas por dicho AFILIADO.

LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE EQUIPAJE: Si durante el transcurso de un viaje, se produjera el extravío del equipaje depositado en la empresa encargada del transporte elegida por el AFILIADO, y siempre que se trate de una empresa dedicada al transporte regular; GEA se compromete a realizar las gestiones necesarias ante la empresa de transporte que se trate, con el fin de localizar el equipaje extraviado. Para acceder a este beneficio, el AFILIADO deberá comunicarse previamente con GEA desde el punto de arribo al cual debió llegar el equipaje y seguir las instrucciones del operador para completar el formulario proporcionado por la empresa de transporte o PIR (Property Irregularity Report). GEA no se compromete a la localización efectiva del equipaje, sino únicamente a la realización de las gestiones comerciales ante la empresa encargada del transporte para obtener la información sobre el destino del equipaje extraviado; y en caso de localizarlo, gestionar el retorno de dicho equipaje a la RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO.

INFORMACION PREVIA A UN VIAJE: GEA proporcionará, previa solicitud telefónica, del AFILIADO, la siguiente información a) Requerimiento de vacunas; b) Países que requieren visa; y c) Direcciones y números telefónicos de las oficinas o embajadas del país en que el AFILIADO tenga su RESIDENCIA PERMANENTE. GEA informará al AFILIADO con base a los datos que proporcionan las mismas, y procurará mantenerse informado de los cambios que sufra dicha información para proporcionar la información actualizada. Cualquier gasto que resulte de acudir a alguno de estas instituciones, será cubierto en su totalidad por el AFILIADO. Este servicio será prestado de acuerdo a los montos y límites indicados en el ANEXO B del contrato. GEA no se hace responsable de la información que proporcionen dichos centros, en todo caso se compromete a mantener información actualizada, y la responsabilidad de la información obtenida es de la fuente de donde se obtuvo la misma.

SERVICIOS DE REFERENCIA Y COORDINACIÓN

	Montos Máximo	Máximo de Eventos al Año
Referencia y coordinación de floristería	Sin límite	Sin límite
Referencia y Coordinación de restaurantes	Sin límite	Sin límite
Referencia y Coordinación de líneas aéreas	Sin límite	Sin límite
Referencia y coordinación de Eventos y Centros Culturales	Sin límite	Sin límite

Disposiciones comunes: GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte del establecimiento elegido. El envío del producto o servicio seleccionado, queda a cargo del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS así como cualquier otro gasto en que incurra, los cuales serán pagados con sus propios recursos y bajo sus propios riesgos. El AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE FLORISTERÍA: Cuando el AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS, previa solicitud telefónica, requiera de referencia sobre floristerías GEA, previa solicitud telefónica, le proporcionará la información de los establecimientos que considere adecuados a la solicitud, así como el lugar donde se obtiene el mejor precio de compra, y solo previa petición del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS. GEA coordinará a cargo del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS.

REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE RESTAURANTES: Cuando el AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS, previa solicitud telefónica, requiera de referencia sobre restaurantes GEA, previa solicitud telefónica, le proporcionará la información de los establecimientos que considere adecuados a la solicitud, así como el lugar donde se obtiene el mejor precio de compra, y solo previa petición del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS. GEA coordinará a cargo del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS, el envío del producto seleccionado, quedando a cargo del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS cualquier otro gasto en que incurra, los cuales serán pagados con sus propios recursos y bajo sus propios riesgos. GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte del establecimiento elegido.

REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE LÍNEAS AÉREAS: Cuando el AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS, previa solicitud telefónica, requieran de referencia sobre vuelos de aerolíneas establecidas, GEA le proporcionará la información de los establecimientos que considere adecuados a la solicitud, así como el lugar donde se obtiene el mejor precio de compra, y solo previa petición del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS, GEA coordinará a cargo del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS, la reserva del producto seleccionado, quedando a cargo del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS.

REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE EVENTOS Y CENTROS CULTURALES: GEA, a solicitud del AFILIADO, proporcionará información acerca de eventos culturales y recreativos del país donde el AFILIADO tiene su residencia permanente. GEA informará al BENEFICIARIO que solicite dicha información, que GEA está simplemente comunicando la información solicitada y procurará mantenerse informado de los cambios que ocurran en esta. GEA no se hará responsable por el cambio y/o cancelación de los eventos.

LIMITACIONES A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

A estas Condiciones Generales les son aplicables las exclusiones y limitaciones previstas para cada uno de los SERVICIOS. Es entendido que además no quedarán cubiertas por las disposiciones de estas condiciones además los siguientes:

Quando el AFILIADO no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.

Quando el VEHICULO AFILIADO haya sido introducido ilegalmente al país.

Los resultantes de los servicios que el AFILIADO haya contratado sin el previo consentimiento de GEA.

Los derivados de prácticas deportivas en competencias;

Los causadas por mala fe del AFILIADO, el conductor o los ocupantes del VEHÍCULO AFILIADO;

No estará contemplados los traslados de vehículos, cuando por negligencia de la estación de gasolina o del AFILIADO, se suministre o coloque un combustible incorrecto.

No estarán contemplados traslados de vehículos de taller a taller

No estarán contemplados vehículos rentados a una empresa de Alquiler de autos establecida como tal.

No se realizan traslados solicitados después de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrida la colisión o avería si el vehículo ya se encuentra en un lugar seguro, entiéndase casa, taller o corral.

La preexistencia: para efectos del presente contrato se entiende por preexistencia cualquier lesión, enfermedad o dolencia que afecte al AFILIADO, conocida o diagnosticada con anterioridad a la fecha de inicio del contrato. Por lo anterior a criterio de GEA no se prestarán los SERVICIOS materia de este instrumento en situación de preexistencia, además si se presentan los siguientes supuestos, por mencionar pero sin limitar y a entera discreción de GEA su compro BAC INTERNATIONAL BANK, INC ión:

- Que la enfermedad haya sido diagnosticada por un médico.
- Que la enfermedad haya sido aparente a la vista.
- Que por sus síntomas y signos, no pudo pasar desapercibida.
- Aquellos por los que se hayan efectuado gastos o realizado un diagnóstico que señale que dichos síntomas o signos tuvieron inicio en fecha anterior a la contratación.

En todos los casos, corresponde al AFILIADO comprobar la no preexistencia.

Mala fe del AFILIADO, comprobada por el personal de GEA o si en la petición mediare mala fe.

Eventos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, ciclones.

Terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular.

Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpo de seguridad.

Energía nuclear.

Cuando el AFILIADO no se identifique como AFILIADO de los SERVICIOS.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE SERVICIO

Con el fin de que el AFILIADO pueda disfrutar de los servicios contemplados, por BAC INTERNATIONAL BANK, INC deberá comunicarle el procedimiento para la solicitud del servicio, que consiste en: a. Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con GEA e identificarse como AFILIADO ante los funcionarios de GEA o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los SERVICIOS contemplados en el presente documento. b. En caso de que un AFILIADO requiera de los SERVICIOS a los que se refiere este documento, se procederá de la siguiente forma: Se comunicará con GEA a través los números telefónicos (507) 20502 y le suministrará al funcionario de GEA que atienda la llamada respectiva, todos los datos necesarios para identificarlo como AFILIADO, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales como, por mencionar pero sin limitar, la ubicación exacta de la residencia o ubicación del accidente o siniestro, un número telefónico en el cual localizarlo, descripción del problema, el tipo de ayuda que precise. En caso de que el AFILIADO no cumpla con los requisitos indicados, GEA no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con los SERVICIOS relacionados con el presente contrato ni frente a BAC INTERNATIONAL BANK, INC ni frente al AFILIADO.